

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO N° 2

Tunja, 15 MAR 2018

Acción : **Reparación directa**
 Demandante : **José María Piamonte Rodríguez**
 Demandado : **Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial –
 Departamento de Policía – DIJIN**
 Expediente : **15001-23-31-002-2011-00093-00**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso y da cuenta el despacho que mediante auto del 24 de noviembre de 2017 se vinculó al presente proceso a la Fiscalía General de la Nación.

Sería del caso entrar a resolver sobre el decreto de pruebas, sin embargo, se observa que la contestación de la demanda fué presentada extemporáneamente como pasa a exponerse.

El artículo 144 del C.C.A., establece que durante el término de fijación el lista el demandado podrá contestar la demanda, así las cosas, se observa a folio 272 la constancia de diligencia de notificación personal a la demandada de fecha **11 de diciembre de 2017**, la fijación en lista corrió entre el **15 de enero y el 26 de enero de 2018** (fl. 273), y mediante escrito radicado el **27 de febrero de 2018** la apoderada de la Fiscalía General de la Nación presentó la contestación de la demanda (fl.274-301).

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda como quiera que la entidad presentó el escrito después de vencido el termino de fijación en lista.

Así las cosas, no habiendo pruebas que decretar, el Despacho declarará precluido el periodo probatorio y en consecuencia ordenará correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar precluido el término probatorio. En consecuencia se ordena **correr** traslado común a las partes para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Nubia Amparo Ramírez Miranda identificada con la C.C. N° 23.496.397 y T.P. N° 263.290 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada conforme al poder visible a folio 283.

QUINTO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
En este entator se notifica por estado
No 10 de hoy. 20 MAR 2018
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA PLENA

Tunja 14 MAR 2010

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Teófilo Mojica Blanco**
Demandado : **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**
Expediente : **15001-3331-003-2011-00566-02**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Estando el proceso al despacho para proferir sentencia de segunda instancia, se advierte la configuración de causal de impedimento, la cual será declarada por la totalidad de los integrantes del Tribunal de conformidad con las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia tiene por pretensiones declarar la nulidad de los actos administrativos por los cuales se negó al demandante, quien hasta el 30 de abril de 2007 se desempeñó como Juez Promiscuo Municipal de Boavita, la inclusión de la prima especial del 30%, como factor salarial para la liquidación de sus prestaciones sociales.

Ahora bien, para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez en la toma de decisiones, el legislador lo autorizó a alejarse del conocimiento del asunto, declarándose impedido, siempre que considere que su conducta estuviese prevista en las causales taxativamente dispuestas como excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional.

Sobre el punto, el artículo 130 del C. P. A. C. A. establece que los magistrados y jueces deben declararse impedidos en los casos señalados en la norma de procedimiento civil, además de cuatro eventos adicionales establecidos en este artículo.

Para el caso, se incurre en la causal de impedimento establecida en el numeral 1º del artículo 141 del C. G. P., que dispone como tal, que el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan interés directo o indirecto en el proceso.

Tal es la situación en la que nos encontramos los Magistrados de Tribunal, pues la prima especial del 30% establecida en la Ley 4 de 1992 cobija, entre otros, a los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, por lo cual, cualquier interpretación sobre esta disposición influiría en todas las liquidaciones que se hacen por dicho concepto, existiendo en consecuencia interés directo en las results del proceso y siendo por tanto forzoso declarar el impedimento para conocer del presente asunto.

Así las cosas, siendo que el impedimento comprende a la totalidad de los Magistrados que componen la Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del C. P. A. C. A., para que se decida sobre el mismo, se dispondrá su remisión a la Sección Segunda del Consejo de Estado por tratarse de un asunto de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDOS los integrantes del Tribunal Administrativo de Boyacá para conocer de la demanda presentada por Teófilo Mojica Blanco contra la Nación - Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

309

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para los efectos indicados en el numeral 5° del artículo 131 del C. P. A. C. A.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada



JOSE ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Magistrado



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Magistrado



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Magistrada



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
si este anterior se notifica por estado
No 10 de hoy. 20 MAR 2018
EL SECRETARIO